

Resolución Nro. APG-APG-2025-036-R

Guayaquil, 21 de julio de 2025

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

RESOLUCIÓN DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROYECTO DE GESTIÓN DEL SUBSISTEMA DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO, CUYO COMPONENTE ÚNICO ES EL PAGO DE INCENTIVOS JUBILARES DERIVADOS DE LA DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “...l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: “...3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, Autoridad Portuaria de Guayaquil, es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: “...La administración

Resolución Nro. APG-APG-2025-036-R

Guayaquil, 21 de julio de 2025

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración; descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

QUE, mediante Decreto - Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto – Ley de Emergencia No. 1 de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 95 de igual fecha, se creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como una Entidad Autónoma con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional es una Entidad de Derecho Público sujeta a sus disposiciones;

QUE, El Artículo 229 de la CRE, consagra que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*

QUE, el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto.*

En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.

Resolución Nro. APG-APG-2025-036-R

Guayaquil, 21 de julio de 2025

Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.

La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.”

QUE, el art. 74, número 15, segundo inciso, del Código referido, dispone: “*Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.*”

QUE, el art. 40 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Registro Oficial Nro. 383, de fecha 26 de Noviembre 2014, cuya última Reforma fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 630, de fecha 27 de Agosto de 2024, define al **Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública:** “*Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.(...)”*

QUE, se encuentra vigente el **Manual de Procedimientos del Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público**, cuyo componente único es el Pago de Incentivos Jubilares Derivados de la desvinculación por Jubilación, cuyo objetivo es “*Establecer definiciones y directrices para el pago de incentivos jubilares derivado de la desvinculación por jubilación conforme la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente con financiamiento del proyecto de inversión pública.*”.

QUE, en el referido Manual se contemplan ciertas obligaciones y atribuciones, de conformidad con la legislación vigente, para las autoridades nominadoras o sus delegados, como lo son: Suscribir la Matriz de desvinculación, recibir la Solicitud de desvinculación o renuncia de la o el servidor/a; suscribir la Matriz de desvinculación de servidoras y servidores con el fin de acogerse al retiro por jubilación actualizado a la fecha de desvinculación según acción de personal, en formato Excel y PDF; receptar la solicitud de la o el servidor dirigida a la Autoridad Nominadora Institucional o su delegado en la que manifiesta su voluntad de acogerse a la compensación de retiro por jubilación establecida en la LOSEP y su reglamento, legalmente aprobada, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Ley de Seguridad Social.

Resolución Nro. APG-APG-2025-036-R

Guayaquil, 21 de julio de 2025

QUE, el Artículo 23, de la Ley Orgánica del Servicio Público mandan que: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...), letra "e) (Sustituido por el Art. 6 numeral 7 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) e) Recibir las indemnizaciones establecidas en esta Ley, conforme a la normativa vigente;" y letra "o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social.”*

QUE, el Artículo 51 de la ley antes referida, manda que: *“El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)”*

QUE, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el *"Instructivo para el pago de la indemnización por jubilación con bonos del estado"*

QUE, mediante Resolución No. 017 de fecha 09 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, resuelve:

"Art. 1.- Aprobar los términos y condiciones financieras específicas de los Bonos del Estado de Deuda Interna, cuya emisión fue autorizada y aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Resolución No. CDF-RES-2025-001 de 9 de marzo de 2025, por el monto de hasta USD 138.000.000,00, (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento parcial del “Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público”, con sustento en el informe técnico de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0017 de 4 de abril de 2025, y, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, adjunto al Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0297-M de 2 de abril de 2025.”

QUE, El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 70 y 71 se refieren al contenido y efectos de la delegación de competencias, en el siguiente sentido:

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

Resolución Nro. APG-APG-2025-036-R

Guayaquil, 21 de julio de 2025

- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Art. 71.- Efectos de la delegación. *Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

QUE, la Autoridad Portuaria de Guayaquil, está sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de agosto 04 de 2008, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 1 de la mencionada ley.

QUE, la desconcentración de funciones, autorizaciones e instrucciones, es una herramienta eficaz para aligerar la carga de trabajo de la Gerencia General, permitiéndole concentrarse en tareas prioritarias más urgentes, conservando el nivel de responsabilidad y de rendición de cuentas, que son obligaciones no delegables.

QUE, la delegación de atribuciones es compatible y complementaria con un proceso de desburocratización de los procesos internos, al mismo tiempo que fomenta el liderazgo y la toma de decisiones en órganos inferiores, y aporta al dinamismo en la gestión de la institución, sirviendo como herramienta de formación de nuevos cuadros gerenciales.

QUE, los literales c) y g) del artículo 10 literal B "Gestión Estratégica Institucional", del Estatuto Orgánico por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, establecen como atribuciones y responsabilidades del Gerente de la Entidad las siguientes: "...c)

Resolución Nro. APG-APG-2025-036-R

Guayaquil, 21 de julio de 2025

Dirigir la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica de la institución (...); g) Legalizar los actos administrativos.

En ejercicio de mis atribuciones como Gerente y Representante Legal de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

RESUELVO:

PRIMERO: Delegar al Ing. Lev Valery García Banchón, Director de Gestión Financiera, de la Dirección de Gestión de Servicios Financieros, a fin de que ejerza las atribuciones y deberes determinados para la autoridad nominadora de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el marco de lo dispuesto en el **Manual de Procedimientos del Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público** cuyo componente único es el Pago de Incentivos Jubilares Derivados de la desvinculación por Jubilación; así como en el **Instructivo para el Pago de la indemnización por jubilación con bonos del estado**.

SEGUNDO: Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, incluir esta delegación en el expediente del funcionario en referencia.

TERCERO: Encárguese al Asistente de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil a fin de cumplir con lo previsto en el art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia, en Guayaquil, el 21 de julio de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero
GERENTE

Anexos:

-
5__manual_de_procedimiento_para_la_ejecución_del_proyecto_de_inversión0171639001752951569.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Lev Valery García Banchón
Director de Gestión Financiera

Señorita Magíster

Resolución Nro. APG-APG-2025-036-R

Guayaquil, 21 de julio de 2025

Karla Johanna Guzman Calero
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Ana Lizbet Herrera Ramirez
Directora de Planificación Institucional

Señora Contadora
Marjorie del Carmen Torres Barclay
Asesora 5

Señor Licenciado
Andres Vladimir Espin Mora
Asistente de Comunicación Social

Señora
María Luisa Guevara Villagrán
Directora de Gestión de Recursos Humanos

Señora
Evelyn Yanina Barahona Franco
Recepcionista

mlgv